

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

Antecedentes

Primero. El 28 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones", el cual tiene como objeto simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

Segundo. El 28 de mayo de 2012 se publicó en el DOF el "Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones", el cual también tiene como objeto, simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

Tercero. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Cuarto. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 2 de octubre de 2020.

Sexto. El 7 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba".

Séptimo. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de

Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Octavo. El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos".

Noveno. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica".

Décimo. El 6 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación".

Décimo Primero. El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 289 de la LFTR, señala que el Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracciones I, XL y LVI y 51, primer párrafo, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución para expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, para lo cual se realizarán consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Segundo.- Necesidad de emitir los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación. Es relevante que el Instituto establezca los requisitos y procedimientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en virtud de que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene suscritos Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (en los sucesivos, "ARM") con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá, a efecto de simplificar la evaluación de la conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, facilitando el comercio entre dichos países, y para lo cual se prevén, entre otros, a los referidos Organismos de Acreditación.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto expida los Lineamientos generales que establezcan los requisitos, y procedimientos para:

- a) La Autorización de Organismos de Acreditación que llevarán a cabo la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, respecto a Disposiciones Técnicas que emita el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes relativas a la infraestructura y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión;
- b) La actuación del Instituto, fungiendo como Organismo de Acreditación que llevará a cabo la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, respecto a Disposiciones Técnicas que emita el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes, relativas a la infraestructura y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión;
- c) Que el Instituto como autoridad designadora fungiendo como Organismo de Acreditación cumpla los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011 en la medida necesaria.

O para que los Organismos de Acreditación Autorizados y designados por el Instituto como autoridad designadora, cumplan los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011.

Lo anterior a efecto de acreditar Laboratorios de prueba en el marco de los ARM suscritos con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá; para que los laboratorios en comento emitan Reportes de Prueba respecto a Reglamentos Técnicos extranjeros y/o normas en materia de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, tal como se indica en el Apéndice A, fracción II y Anexo I de los referidos ARM;

- d) La designación de Organismos de Acreditación nacionales, a efecto de identificarlos como competentes para realizar la Acreditación de Laboratorios de prueba nacionales, en el marco de los ARM suscritos con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 23, fracción XXVIII del Estatuto Orgánico establece que a la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política

Regulatoria, le corresponde proponer al Pleno del Instituto los lineamientos para la autorización de organismos de acreditación, así como para la actuación del Instituto, en caso de que funja como Organismo de Acreditación.

Tercero.- Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio, éste generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el "Anteproyecto de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" deberá estar sujeto al proceso de consulta pública referido en la LFTR, así como en los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracciones I y V, inciso i), 6 fracción XXXVIII y 23, fracción XXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción I, Séptimo, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "Anteproyecto de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, así como su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier interesado conozca la disposición que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/071020/277, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

ANTEPROYECTO de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

CAPÍTULO III. DE LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO COMO ORGANISMO DE ACREDITACIÓN.

Sección I - Requisitos generales.

Sección II - Requisitos estructurales.

Sección III - Requisitos de recursos.

Sección IV - Requisitos de proceso.

Sección V - Requisitos de información.

Sección VI - Requisitos del sistema de gestión.

Sección VII - Conocimientos y habilidades para desempeñar actividades de acreditación.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN.

Sección I – Requisitos.

Sección II - Procedimiento de autorización.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN AUTORIZADOS.

CAPÍTULO VI. DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN AUTORIZADOS.

TRANSITORIOS

APÉNDICE A. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESTABLECIDO EN TERRITORIO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A NORMAS, DISPOSICIONES TÉCNICAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

APÉNDICE B. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE ACREDITACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

APÉNDICE C. ALCANCES DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE PRUEBA, ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN.

APÉNDICE D. FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA LABORATORIOS DE PRUEBA.

APÉNDICE E. FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

APÉNDICE F. FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA UNIDADES DE VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos de observancia obligatoria para obtener la autorización del Instituto, para fungir como Organismo de Acreditación a efecto de que estos otorguen la acreditación respectiva a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así como para la actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de que funja como Organismo de Acreditación.

SEGUNDO. La documentación y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, deben presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en idioma español.

Los formatos de solicitud contenidos en los Apéndices A, B, D, E y F, serán de libre reproducción para su utilización por parte de cualquier interesado, y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. El Instituto podrá establecer especificaciones particulares en los Lineamientos de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad que al efecto emita; que sean complementarios a los presentes lineamientos.

CUARTO. La interpretación de los presentes Lineamientos, la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, así como el establecimiento de criterios de aplicación corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

QUINTO. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones por sí mismo, o a través de organismos de acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda.

La acreditación de los laboratorios de prueba nacionales en reglamentos técnicos extranjeros en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre gobiernos, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba" emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- II. **Acta Circunstanciada:** Documento en el cual el servidor público designado por el Instituto hace constar los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una visita de Evaluación o Verificación.
- III. **Actividad de acreditación:** Tarea operativa individual del proceso de acreditación.
- IV. **Actividad de evaluación de la conformidad:** Acción realizada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad para evaluar la conformidad. En el contexto de los presentes Lineamientos, las actividades cubiertas por la acreditación incluyen, entre otras, pruebas, dictaminación, certificación de productos, certificación de sistemas de gestión de calidad y producción de materiales de referencia.
- V. **Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Acreditación.
- VI. **Ampliar la acreditación:** Adición de actividades de evaluación de la conformidad, sobre el Alcance de la Acreditación.
- VII. **Autorización:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de acreditación y evaluación de la conformidad, entre los que se encuentran los organismos de acreditación y evaluación de la conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, se tendrá por autorizado el Organismo de Evaluación de la Conformidad cuando sea acreditado por el Instituto.
- VIII. **Certificado de Acreditación:** Documento emitido por un Organismo de Acreditación como resultado de la Acreditación, donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en el cual se declara el Alcance de la acreditación respecto de los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de prueba correspondientes.
- IX. **Consultoría:** Participación en cualquiera de las actividades de un Organismo de Evaluación de la Conformidad sujeto a acreditación.

De manera enunciativa, mas no limitativa, puede entenderse a la consultoría como:
 - a. Preparar o producir manuales o procedimientos para el Organismo de Evaluación de la Conformidad.
 - b. Participar en la operación o gestión de un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
 - c. Proporcionar asesoramientos o formación específicos para el desarrollo y la implementación del sistema de gestión, los procedimientos operativos y/o competencia de un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- X. **Decisión de acreditación:** Decisión sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y revocar la acreditación.
- XI. **Disposición Técnica (DT):** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.
- XII. **Esquema de acreditación:** Reglas y procesos relativos a la Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad para los que aplican los mismos requisitos.

Los requisitos del Esquema de Acreditación incluyen, entre otros, a los establecidos en los "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", en los "Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación" y en las demás disposiciones administrativas que al efecto emita el Instituto para su cumplimiento por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en concordancia con las normas ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17021, ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17065 y similares, que resulten aplicables.

- XIII. Evaluación:** Proceso realizado por un Organismo de Acreditación para determinar la competencia de un Organismo de Evaluación de la Conformidad, basado en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes, normas y/u otros documentos normativos, y para un alcance de acreditación definido.
- XIV. Evaluador:** Persona designada por un Organismo de Acreditación para ejecutar, sola o como parte de un equipo de evaluación, la Evaluación a un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- XV. Evaluación de la Conformidad:** Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el grado de cumplimiento de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, con las Disposiciones Técnicas aplicables; los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, certificación, verificación, y vigilancia del cumplimiento de la certificación y/o de la dictaminación, registro, separadamente o en distintas combinaciones.
- XVI. Experto técnico:** Persona designada por un Organismo de Acreditación, que trabaja bajo la responsabilidad de un Evaluador, que proporciona conocimientos específicos o periciales respecto al Alcance de la acreditación a evaluar y que no evalúa de manera independiente.
- XVII. Imparcialidad:** Presencia de objetividad.
- Nota 1.** La no existencia o la ausencia de conflictos de intereses o que éstos se han resuelto a fin de no influir negativamente en las actividades posteriores de los OEC y OA.
- Nota 2.** Otros términos que sirven para transmitir el elemento de imparcialidad son: "independencia", "ausencia de conflictos de intereses", "ausencia de sesgos", "carencia de prejuicios", "neutralidad", "actitud abierta", "ecuanimidad", "actitud desinteresada", "equilibrio".
- XVIII. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XIX. Laboratorios de Prueba (LP):** Laboratorio nacional de tercera parte autorizado por el Instituto o Laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, que son acreditados por el Instituto, o en su caso, por un Organismo de Acreditación. Dicho laboratorio debe encontrarse formalmente establecido de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y contar con instalaciones, equipo, personal técnico calificado y demás medios necesarios para aplicar o realizar pruebas o determinar una o más características de un producto, equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, de acuerdo con un método o procedimiento, como se encuentra establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables y en los *Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba*, emitidos por el Instituto; y que es independiente de la persona u organización que proporciona dichos productos, equipos, aparatos o dispositivos, y de los usuarios finales de los mismos.
- XX. Laboratorio de prueba extranjero reconocido:** Laboratorio de Prueba de tercera parte extranjero que es reconocido por el Instituto como competente en el marco de un acuerdo de

reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, para realizar la Evaluación de la Conformidad respecto de las Disposiciones Técnicas.

- XXI. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XXII. **Líder del equipo (evaluador líder):** Evaluador al que se le asigna la responsabilidad general de la gestión de una evaluación.
- XXIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XXIV. **Logotipo del Organismo de Acreditación:** Logotipo usado por el Organismo de Acreditación para identificarse.
- XXV. **Mantener la acreditación:** Confirmación de la continuidad de la acreditación para un alcance definido.
- XXVI. **Organismo de Acreditación (OA):** El Instituto, así como los organismos autorizados por el mismo, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".
- XXVII. **Organismo de Certificación (OC):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte Autorizado y Acreditado, para desarrollar tareas de certificación y vigilancia del cumplimiento de la certificación empleando esquemas de certificación, en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, mismo que está acreditado respecto de los lineamientos que al efecto emita el Instituto para su cumplimiento en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "*Evaluación de la Conformidad - Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios*", entre otras.
- XXVIII. **Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC):** Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las unidades de verificación Acreditados y Autorizados a ser contratados o el Instituto fungiendo como OEC para realizar procedimientos de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas.
- XXIX. **Otorgar la acreditación:** Emisión de acreditación para un alcance de acreditación definido.
- XXX. **Personal del Organismo de Acreditación:** Individuos internos o externos que realizan actividades en nombre del Organismo de Acreditación.
- XXXI. **Plan de evaluación:** Descripción de las actividades y de los detalles acordados de una Evaluación.
- XXXII. **Proceso de acreditación:** Actividades desde la solicitud hasta el otorgamiento y el mantenimiento de la acreditación según se define en el Esquema de Acreditación.
- XXXIII. **Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- XXXIV. **Programa de evaluación:** Conjunto de evaluaciones coherentes con el Esquema de Acreditación específico que el Organismo de Acreditación desempeña sobre un Organismo de Evaluación de la Conformidad específico durante un ciclo de acreditación.
- XXXV. **Queja:** Expresión de insatisfacción, presentada por una organización solicitante o parte interesada a un Organismo de Acreditación, relacionada con las actividades de dicho Organismo

de Acreditación o de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, sobre la cual se espera una respuesta.

- XXXVI. Reconocimiento:** Acto mediante el cual el Instituto reconoce que un Laboratorio de Prueba de tercera parte extranjero es competente para realizar la Evaluación de la Conformidad y que los Reportes de Prueba de dicho Laboratorio serán aceptados por una Autoridad Reguladora, en este caso el Instituto, en el marco del ARM correspondiente.
- XXXVII. Reducir la acreditación:** Cancelación de parte del alcance de la acreditación.
- XXXVIII. Reevaluación:** Evaluación desempeñada para renovar el ciclo de acreditación.
- XXXIX. Reglamentos Técnicos (RT):** Documento en el que se establecen las características de un producto, índices de calidad de servicio, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto son Reglamentos Técnicos.
- XL. Reporte de Prueba:** Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o Laboratorio de Prueba extranjero reconocido, con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a un Producto, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, normas, Disposiciones Técnicas y/o reglamentos técnicos extranjeros.
- XLI. Retirar la acreditación:** Anulación de la acreditación para todo su alcance.
- XLII. Símbolo de acreditación:** Símbolo emitido por un Organismo de Acreditación para ser utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, para indicar que se encuentran acreditados.
- XLIII. Solicitante o parte interesada (interesados):** Persona moral con un interés directo o indirecto en la obtención de la acreditación.
- XLIV. Suspender la acreditación:** Establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación.
- XLV. Técnica de evaluación:** Método usado por un Organismo de Acreditación para desempeñar una Evaluación.
- Nota:** Las técnicas de evaluación pueden incluir, entre otras, la evaluación en el sitio; testificación; revisión de documentos; revisión de archivos; auditorías de medición; revisión del desempeño en ensayos de aptitud y otras comparaciones interlaboratorios; auditorías de validación; visitas no anunciadas; y entrevistas.
- XLVI. Testificación:** Observación por parte del Organismo de Acreditación, a un Organismo de Evaluación de la Conformidad que está llevando a cabo Actividades de Evaluación de la Conformidad dentro de su Alcance de acreditación.
- XLVII. Trazabilidad:** Propiedad de un resultado de medida por la cual dicho resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de la medida.
- XLVIII. Unidad de Verificación (UV):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte acreditado y autorizado, es una persona moral formalmente constituida conforme a la legislación mexicana y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, para dictaminación o desarrollar tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas, y que está acreditado respecto de la Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación

de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y

XLIX. Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar el continuo cumplimiento de la Autorización en un momento determinado.

En los presentes lineamientos se emplean las siguientes abreviaturas, mismas que pueden ser usadas de forma indistinta ya sea en singular y plural.

Abreviaturas

CC	Certificado de Conformidad
DI	Dictamen de Inspección
DT	Disposición Técnica
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LP	Laboratorio de Pruebas
NOM	Norma Oficial Mexicana complementaria
OA	Organismo de Acreditación
OC	Organismo de Certificación
EC	Evaluación de la Conformidad
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UV	Unidad de Verificación

CAPÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO COMO ORGANISMO DE ACREDITACIÓN.

Sección I - Requisitos generales

SEXTO. El presente capítulo establece los requisitos de competencia, operación coherente e imparcialidad que el Instituto deberá cumplir en caso de que funja como Organismo de Acreditación que realiza la evaluación y Acreditación de los OEC.

Lo anterior, en concordancia con la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" vigente.

En el contexto de los presentes lineamientos, las actividades cubiertas por la Acreditación incluyen, pero no se limitan a, pruebas, inspección, certificación de producto, certificación de sistemas de gestión, y producción de materiales de referencia.

SÉPTIMO. El Instituto como Organismo de Acreditación deberá establecer un acuerdo de acreditación legalmente ejecutable con cada OEC que acredite. El referido acuerdo debe requerir al OEC que cumpla con, al menos, lo siguiente:

- I. Cumplir de manera continua los requisitos de la acreditación respecto al alcance para el cual se solicita o se ha otorgado la Acreditación. Esto incluye acuerdos para adaptarse a los cambios en los requisitos de acreditación;
- II. Cooperar, según sea necesario, para permitir al Instituto como Organismo de Acreditación vigilar el cumplimiento de los requisitos de acreditación;
- III. Proporcionar acceso al personal, ubicaciones, información, documentos y registros del OEC según sea necesario, para vigilar el cumplimiento de los requisitos de acreditación;
- IV. Acordar las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando el Instituto como Organismo de Acreditación lo solicite;
- V. Disponer, cuando corresponda, de acuerdos legalmente ejecutables con los Organismos de Evaluación de la Conformidad que haya acreditado, y que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso a los equipos evaluadores del Instituto como Organismo de Acreditación para evaluar el desempeño del OEC cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del OEC acreditado;
- VI. Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la Acreditación;
- VII. Cumplir la política del Instituto como Organismo de Acreditación para el uso del símbolo de acreditación;
- VIII. No utilizar su acreditación de manera que desprestigie al Instituto como Organismo de Acreditación;
- IX. Informar al Instituto como Organismo de Acreditación sin demora, sobre cambios significativos pertinentes a su acreditación. Dichos cambios pueden referirse a su situación legal, comercial, de propiedad, u organizacional; la organización, la alta dirección y el personal clave; los recursos y ubicaciones; el alcance de la acreditación; y otros asuntos que puedan afectar a la capacidad del OEC para cumplir sus requisitos de acreditación;
- X. Pagar por los servicios del Instituto como Organismo de Acreditación, de acuerdo con las tarifas determinadas por éste, y
- XI. Colaborar en la investigación y resolución de cualquier Queja sobre el propio OEC que le remita el Instituto como Organismo de Acreditación, relacionada con la Acreditación;
- XII. Así como, atender cualquier solicitud relativa a subsanar deficiencias identificadas durante la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad u homologación.

OCTAVO. Uso de los símbolos de acreditación y de otras declaraciones de acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tomar medidas para asegurarse de que el OEC Acreditado, atienda lo siguiente:
 - a. Cumple plenamente los requisitos para ostentarse como organismo acreditado, cuando hace referencia a su acreditación en medios de comunicación;
 - b. No hace ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación;
 - c. Deje de ostentarse como organismo acreditado, cuando su Acreditación se retire o se revoque;

- d. No hace un mal uso de su acreditación y autorización de manera que dé a entender a sus clientes que los productos, que evalúe, obtendrán automáticamente la certificación, u homologación del Instituto;
 - e. Informa a sus clientes afectados respecto a la suspensión, reducción o revocación de su acreditación y las consecuencias asociadas.
- II. Cuando el Instituto como Organismo de Acreditación tenga un símbolo de acreditación, el Instituto como Organismo de Acreditación debe tener el derecho legal de utilizarlo y el símbolo de acreditación debe estar protegido legalmente.
- III. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener una política documentada que indique el uso del símbolo de acreditación y de las declaraciones de la condición de acreditado. La política en comento debe especificar como mínimo:
- a. Los requisitos para el uso y seguimiento del símbolo de acreditación en combinación con cualquier marca del OEC;
 - b. Que el símbolo de acreditación no se coloque por sí solo o se le dé un mal uso de manera que dé a entender a los clientes del OEC, que los productos que evalúe, obtendrán automáticamente la certificación u homologación por parte del Instituto;
 - c. Los requisitos para la reproducción del símbolo de acreditación;
 - d. Los requisitos para cualquier referencia a la acreditación;
 - e. Los requisitos para el uso del símbolo de acreditación y las declaraciones de la condición de acreditado en los medios de comunicación;
 - f. Que el OEC sólo use el símbolo de acreditación y las declaraciones de la condición de acreditado para las actividades específicas cubiertas/en el alcance de su acreditación.
- IV. El símbolo de acreditación debe tener, o ir acompañado de, una indicación clara de la actividad de la evaluación de la conformidad con que se relaciona la acreditación.
- V. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tomar las acciones pertinentes para tratar las declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditación, o el uso engañoso o no autorizado de los símbolos de acreditación y del logotipo del Instituto como Organismo de Acreditación.

NOTA - Las acciones pertinentes pueden incluir las solicitudes de acción correctiva, suspender o revocar la acreditación, la publicación de la transgresión y, si fuera necesario, la toma de acciones legales.

NOVENO. Requisitos de imparcialidad.

- I. La acreditación debe llevarse a cabo de manera imparcial.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe responsabilizarse de la imparcialidad de sus actividades de acreditación y no debe permitir que algún tipo de presión comprometa su imparcialidad. El Instituto como Organismo de Acreditación debe estar organizado de manera que la acreditación se proporcione imparcialmente.

DÉCIMO. Financiación y responsabilidad.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener los recursos financieros requeridos para la operación de sus actividades, demostrados mediante registros y/u otros documentos. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener una descripción de las fuentes de sus ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. Establecimiento de Esquemas de acreditación.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe adoptar Esquemas de acreditación. El Instituto como Organismo de Acreditación debe documentar las reglas y procesos de los Esquemas de acreditación adoptados referentes a las DT, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes, normas y Reglamentos Técnicos extranjeros pertinentes.

Sección II - Requisitos estructurales

DÉCIMO SEGUNDO. Requisitos estructurales.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe estar estructurado y gestionado de manera que salvaguarde la imparcialidad.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe documentar su estructura organizacional completa, incluyendo las líneas de autoridad y de responsabilidad.

Sección III - Requisitos de recursos

DÉCIMO TERCERO. Competencia del personal.

I. Generalidades.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener procesos para asegurarse de que su personal tiene el conocimiento, experiencia y habilidades adecuados pertinentes para los Esquemas de acreditación.

II. Determinación de los criterios de competencia.

- a. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener un proceso documentado para determinar y documentar los criterios de competencia del personal implicado en la gestión y el desempeño de las evaluaciones y de otras actividades de acreditación. Los criterios de competencia se deben determinar con respecto a los requisitos de cada Esquema de acreditación y deben incluir el conocimiento y habilidades requeridas para desempeñar las actividades de acreditación.
- b. El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que el equipo de evaluación y su personal que revisan los documentos, revisan los informes de evaluación y toman las decisiones de acreditación demuestran conocimientos sobre:
 - i. Los principios, prácticas y técnicas de evaluación;
 - ii. Los principios y herramientas generales de sistemas de gestión.

III. Gestión de la competencia

- a. El Instituto como Organismo de Acreditación debe:
 - i. Establecer e implementar un proceso documentado para la evaluación inicial, y hacer un seguimiento continuado de todo el personal implicado en los procesos de acreditación;
 - ii. Asegurarse de que sus métodos de evaluación son eficaces para demostrar la competencia de su personal;
 - iii. Antes de llevar a cabo actividades de acreditación, autorizar al personal a desempeñar dichas actividades del proceso de acreditación.

DÉCIMO CUARTO. Personal implicado en el proceso de acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe contar con personal competente para gestionar y dar apoyo a todas sus actividades de acreditación para todos los esquemas de acreditación.

- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener acuerdos ejecutables que requieran a todo el personal cumplir con las políticas aplicables e implementar los procesos según lo definido por el Instituto como Organismo de Acreditación. Los acuerdos deben tratar aspectos relacionados con la confidencialidad e imparcialidad, y deben requerir a todo el personal, que notifique al Instituto como Organismo de Acreditación sobre cualquier relación previa, existente o previsible que pueda comprometer su imparcialidad.
- III. El Instituto como Organismo de Acreditación debe dar acceso a evaluadores y expertos técnicos a un conjunto actualizado de procedimientos documentados que proporcionen instrucciones de evaluación y toda la información pertinente sobre los procesos de evaluación.

DÉCIMO QUINTO. Registros del personal.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe mantener registros históricos y sus actualizaciones, incluyendo las cualificaciones, formación, competencia, resultados del seguimiento, experiencia, condición profesional y afiliaciones profesionales para personal que gestiona o desempeña actividades de acreditación.

DÉCIMO SEXTO. Contratación externa.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación normalmente debe realizar él mismo las actividades de acreditación;
- II. Las decisiones de acreditación no deben contratarse externamente. Las personas asignadas por el Instituto como Organismo de Acreditación para tomar una decisión de acreditación deben emplearse por el mismo Instituto como Organismo de Acreditación.

Sección IV - Requisitos de proceso

DÉCIMO SÉPTIMO. Requisitos de acreditación.

Los requisitos generales para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad son los establecidos en los lineamientos y procedimientos expedidos por el Instituto, así como en las normas internacionales correspondientes y/u otros documentos normativos, en materia de evaluación de la conformidad.

DÉCIMO OCTAVO. Solicitud de acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe requerir que un representante autorizado del OEC solicitante haga una solicitud formal, utilizando como ejemplo el formato el que se muestra en el apéndice A, mismo que incluya lo siguiente:
 - a. Las características generales del OEC, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos;
 - b. La información general sobre el OEC tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales;
 - c. Un alcance claramente definido de acreditación, como se define en el lineamiento vigésimo cuarto, fracción III, para el que el OEC busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada.
 - d. Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como OEC.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe requerir al OEC solicitante que proporcione información que demuestre que cumple los requisitos de acreditación antes de comenzar la evaluación en sitio.

- III. El Instituto como Organismo de Acreditación debe revisar la información proporcionada por el OEC para determinar la idoneidad de la solicitud de acreditación para iniciar una evaluación.
- IV. En cualquier momento del proceso de solicitud o de evaluación inicial, si hay pruebas de comportamiento fraudulento; si el OEC proporciona intencionalmente información falsa; o si el OEC oculta información; el Instituto como Organismo de Acreditación debe rechazar la solicitud o terminar el proceso de evaluación.
- V. Cuando el Instituto como Organismo de Acreditación realiza una visita preliminar antes de la evaluación inicial, debe realizarla con el consentimiento del OEC. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener reglas claras para la realización de las visitas preliminares y debe prestar la debida atención para evitar la Consultoría.

DÉCIMO NOVENO. Revisión de los recursos.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe revisar su capacidad para llevar a cabo la evaluación del OEC solicitante, en términos de su propia política y procedimientos, sus competencias, y la disponibilidad de personal adecuado para las actividades de evaluación y la toma de decisiones.
- II. La revisión también debe incluir la capacidad del Instituto como Organismo de Acreditación para llevar a cabo la evaluación inicial en el tiempo oportuno. Cuando la evaluación inicial no pueda realizarse en el tiempo oportuno, debe comunicárselo al OEC.

VIGÉSIMO. Preparación para la evaluación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe designar a un equipo de evaluación compuesto por un líder de equipo y, un número adecuado de evaluadores y/o expertos técnicos para el alcance a evaluar. Al seleccionar el equipo de evaluación, el Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que la experiencia aportada para cada tarea es apropiada. En concreto, el equipo en su conjunto:
 - a. Debe tener el conocimiento apropiado del alcance específico de la acreditación;
 - b. Debe tener la comprensión suficiente para efectuar una evaluación confiable de la competencia del OEC para operar dentro del alcance de su acreditación.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe informar al OEC sobre los nombres de los miembros del equipo de evaluación y de cualquier observador, y sobre las organizaciones a los que pertenecen, con 7 (siete) días hábiles de antelación para proporcionar al OEC la oportunidad de presentar una objeción al nombramiento de cualquier miembro del equipo u observador particular, con la justificación que lo respalde. El Organismo de Acreditación debe tener una política para tratar dichas objeciones.
- III. El Instituto como Organismo de Acreditación debe definir claramente las tareas encargadas al equipo de evaluación.
- IV. El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para evaluar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad para desempeñar todas las actividades en el alcance de su acreditación, independientemente del lugar en el que se realicen dichas actividades. Estos procedimientos deben describir la manera en que el alcance de un solicitante o de un OEC acreditado está cubierto mediante el uso de una combinación de evaluaciones en sitio y de otras técnicas de evaluación, suficientes para proporcionar confianza en la conformidad de los criterios de acreditación pertinentes.
- V. Los procedimientos deben asegurar que el equipo de evaluación realice la Evaluación del desempeño de una muestra de actividades de Evaluación de la Conformidad representativa para el Alcance de la acreditación. La Evaluación debe cubrir una muestra de ubicaciones y de

personal para determinar la competencia del OEC para desempeñar las actividades cubiertas por el Alcance de su acreditación.

- VI. Al seleccionar las actividades a evaluar, el Instituto como Organismo de Acreditación debe considerar el riesgo asociado con las actividades, ubicaciones y personal cubiertos por el alcance de la acreditación.
- VII. El Instituto como Organismo de Acreditación debe desarrollar un Plan de evaluación que cubra las Actividades de acreditación, las ubicaciones en las que se realizan las referidas actividades, el personal, cuando sea aplicable, y las Técnicas de evaluación a utilizar para la Evaluación del OEC.
- VIII. El Instituto como Organismo de Acreditación debe confirmar las fechas y el Plan de evaluación, con el OEC.
- IX. El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que se proporcionan al equipo de evaluación los documentos de requisitos apropiados, los registros de evaluaciones previas, si aplica, y los documentos y registros pertinentes del OEC.

VIGÉSIMO PRIMERO. Revisión de la información documentada.

- I. El equipo de evaluación debe revisar toda la información documentada pertinente suministrada por el OEC para evaluar su sistema de conformidad con las disposiciones técnicas, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes, normas y Reglamentos técnicos extranjeros y otros lineamientos de acreditación pertinentes.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación puede decidir no proceder con evaluaciones adicionales basándose en la revisión de la información documentada. En estos casos, los resultados con su justificación deben presentarse en un informe por escrito al OEC. El Instituto como Organismo de Acreditación debe notificar al interesado en todos los casos sobre la decisión respecto del trámite de acreditación, indicando si el proceso de acreditación queda en espera hasta solventar no conformidades o es desechado, con su correspondiente justificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Evaluación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener procedimientos documentados para describir las técnicas de evaluación utilizadas, las circunstancias en las que se utilizarán, y las reglas para determinar la duración de las evaluaciones. Los procedimientos deben incluir la manera en que el Instituto como Organismo de Acreditación informará de los hallazgos de la evaluación al OEC.
- II. El equipo de evaluación debe comenzar una evaluación en sitio, con una reunión de apertura en la que se defina claramente el propósito de la evaluación y los requisitos de acreditación, y en la que se confirmen el plan de evaluación, así como el alcance de la evaluación.
- III. El equipo de evaluación debe realizar la evaluación basándose en el plan de evaluación.
- IV. El equipo de evaluación debe analizar toda la información y la evidencia objetiva pertinente recopiladas antes y durante la evaluación, para determinar la competencia del OEC determinada a través de su conformidad con los requisitos de acreditación.
- V. Cuando el equipo de evaluación no pueda alcanzar una conclusión respecto a un hallazgo, el equipo debe remitirse al Instituto como Organismo de Acreditación para su aclaración.
- VI. Los procedimientos documentados de presentación de informes del Instituto como Organismo de Acreditación deben incluir lo siguiente:

- a. Al final de una evaluación en sitio, debe hacerse una reunión entre el equipo de evaluación y el OEC. En esta reunión, el equipo de evaluación debe presentar un informe sobre los hallazgos identificados durante la evaluación, y detallar por escrito todas las no conformidades. Debe proporcionarse una oportunidad en la referida reunión al OEC para pedir la aclaración sobre los hallazgos, incluyendo no conformidades si las hubiera, y su base;
 - b. Debe proporcionarse al OEC un informe escrito sobre el resultado de la evaluación en un plazo de 12 (doce) días hábiles. Este informe de evaluación debe contener comentarios sobre la competencia determinada a través de la conformidad, el alcance evaluado, y, si las hubiera, debe identificar las no conformidades a resolver a fin de cumplir todos los requisitos de acreditación. Los comentarios sobre la competencia determinados a través de la conformidad incluidos en el informe de evaluación deben ser adecuados para respaldar las conclusiones que surjan de la evaluación. También pueden presentarse al OEC las observaciones del equipo en áreas de posible mejora, pero no se deben recomendar soluciones específicas;
 - c. Si el informe sobre los resultados de la evaluación [véase inciso b, fracción VI del lineamiento vigésimo segundo de los presentes lineamientos] difiere de los resultados entregados al cierre de la evaluación [véase inciso a, fracción VI del lineamiento vigésimo segundo de los presentes lineamientos], el Instituto como Organismo de Acreditación debe proporcionar una explicación por escrito al OEC evaluado.
- VII.** El Instituto como Organismo de Acreditación es responsable del contenido de todos sus informes de evaluación.
- VIII.** Cuando se identifiquen no conformidades, el Instituto como Organismo de Acreditación debe definir el tiempo límite para su corrección o para la implementación de acciones correctivas. El Instituto como Organismo de Acreditación debe requerir al OEC que proporcione un análisis de la extensión y la causa (por ejemplo, un análisis de causa raíz) de las no conformidades, y que describa lo necesario para la atención de las acciones específicas tomadas o que ha planeado tomar para resolver las no conformidades.
- IX.** El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que se revisen las respuestas del OEC para resolver las no conformidades, a fin de determinar si las acciones se consideran suficientes y apropiadas. Cuando las respuestas del OEC no se consideren suficientes, debe requerirse información adicional. También pueden requerirse pruebas de la implementación eficaz de las acciones tomadas, o puede llevarse a cabo una evaluación de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.

VIGÉSIMO TERCERO. Toma de decisiones de acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe describir su proceso para todos los tipos de decisiones de acreditación.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que cada decisión sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, revocar o retirar una acreditación se tomará por el Instituto como Organismo de Acreditación. No obstante, cuando el mantenimiento de la acreditación no está relacionado con una reevaluación, tal como se indica en la fracción IV del lineamiento Vigésimo Quinto de los presentes lineamientos y no hay modificaciones al alcance, o cuando se ha solicitado por el OEC la reducción, suspender o revocar la Acreditación, entonces el Instituto como Organismo de Acreditación puede implementar un proceso que no requiera una decisión independiente.
- III. La información a revisar proporcionada al personal encargado de la toma de decisiones de acreditación, pertenecientes al Instituto como Organismo de Acreditación, debe incluir lo siguiente:

- a. La identificación única del OEC;
- b. Las fechas y tipos de evaluación (por ejemplo, evaluación inicial, reevaluación);
- c. Los nombres de los evaluadores y, si es aplicable, de los expertos técnicos involucrados en la evaluación;
- d. La identificación única de todas las ubicaciones evaluadas;
- e. El alcance de la acreditación que se ha evaluado;
- f. Los informes de evaluación;
- g. Una declaración sobre la adecuación de la organización y sobre los procedimientos adoptados por el OEC para dar confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de acreditación;
- h. En su caso, la información suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las no conformidades;
- i. Cuando sea pertinente, cualquier información adicional que pueda ayudar a determinar la competencia del OEC determinado a través de la conformidad con los requisitos;
- j. Cuando proceda, una recomendación sobre la decisión de acreditación para el alcance propuesto.

IV. El Instituto como Organismo de Acreditación debe, antes de tomar la decisión, corroborar el cumplimiento de los correspondientes requisitos de acreditación con la información proporcionada por el OEC.

V. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tomar la decisión de acreditación basándose en una evaluación de toda la información recibida y de cualquier otra información pertinente. Debe notificarse al OEC por escrito la decisión incluyendo justificación cuando sea pertinente.

VIGÉSIMO CUARTO. Información de acreditación.

I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe proporcionar en el Certificado de Acreditación la información sobre la acreditación al OEC Acreditado. Los Certificados de Acreditación, deben ser emitidos en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y enviados a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito para los efectos de la Autorización. Los Certificados de Acreditación, deben identificar al menos lo siguiente:

- a. La identidad y, cuando sea pertinente, el logotipo del Instituto como Organismo de Acreditación;
- b. El nombre del OEC acreditado y el nombre de la entidad legal, si fuera diferente;
- c. El alcance de la acreditación;
- d. Las ubicaciones del OEC Acreditado, y según aplique, las actividades de evaluación de la conformidad desempeñadas en cada ubicación cubiertas por el alcance de la acreditación;
- e. La identificación de acreditación única del OEC acreditado;
- f. La fecha efectiva de inicio de la acreditación, y la fecha de fin de validez o de renovación;
- g. Una referencia y declaración de cumplimiento con las Disposiciones Técnicas, y en su caso, a las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de

Economía que remitan a las DT correspondientes, normas, reglamentos técnicos extranjeros, lineamientos de acreditación y en su caso a normas internacionales y/u otros documentos normativos, incluyendo la edición o revisión que se ha usado para la evaluación del OEC.

- II. La fecha efectiva de acreditación debe ser la fecha de la decisión de acreditación o una posterior.
- III. El alcance de la acreditación debe identificar, al menos, lo siguiente:
 - a. Para los organismos de certificación:
 1. El tipo de certificación, (por ejemplo, productos, servicios, sistemas de gestión, o procesos);
 2. Los esquemas de certificación, de conformidad con los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad correspondientes;
 3. Las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementaras que hagan referencia a las Disposiciones Técnicas, normas, documentos normativos, y/o los requisitos reglamentarios, con los que se certifican los productos, servicios, sistemas de gestión, o procesos, según aplique;
 4. Los sectores: Telecomunicaciones y/o Radiodifusión, dependiendo de los documentos normativos del inciso anterior;
 5. Las categorías de productos, servicios, sistemas de gestión, o procesos cuando sea pertinente.
 - b. Para las Unidades de Verificación (inspección):
 1. El tipo de organismo de inspección (como se define en la Norma ISO/IEC 17020);
 2. Los esquemas de dictaminación, de conformidad con los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad correspondientes;
 3. El sector de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión y la extensión de la inspección para los que se ha otorgado la acreditación;
 4. Los reglamentos, métodos de inspección, normas y/ o especificaciones aplicables, en los que se establecen los requisitos con los que se ha de desempeñar la inspección.
 - c. Para los laboratorios de pruebas:
 1. Los productos a probarse;
 2. El componente/parámetro o característica a probarse;
 3. Las pruebas o tipos de pruebas a desempeñarse y, las técnicas, métodos y/ o equipo a utilizarse;
 4. Las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementaras que hagan referencia a las Disposiciones Técnicas, normas, documentos normativos, y/o los requisitos reglamentarios, con los que se prueban los productos.
 - d. Para los productores de materiales de referencia:
 1. Los tipos de materiales de referencia (material de referencia certificado, material de referencia o ambos);

2. La matriz del material de referencia o dispositivo; las propiedades caracterizadas;
3. El enfoque utilizado para asignar los valores a la propiedad del material de referencia.

VIGÉSIMO QUINTO. Ciclo de acreditación.

- I. El ciclo de acreditación comienza en la misma fecha o una posterior a la decisión de otorgar la acreditación inicial o la decisión después de la reevaluación (véase fracción IV del lineamiento vigésimo quinto de los presentes lineamientos) y no debe ser superior a 2 años. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer los lineamientos de acreditación para OEC que emita el Instituto.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer en sus procedimientos, el programa anual de vigilancia a los Organismos de Evaluación de la Conformidad que haya acreditado, a efecto de evaluar las actividades del OEC acreditado durante el ciclo de acreditación, que sean representativas de su alcance de acreditación y en las ubicaciones pertinentes (véase fracción IV del lineamiento VIGÉSIMO de los presentes lineamientos). Al establecer el programa de vigilancia, el Organismo de Acreditación debe considerar factores como el conocimiento obtenido durante el ciclo de acreditación sobre el sistema de gestión y las actividades del OEC y sobre el desempeño del OEC.
- III. El programa de vigilancia debe asegurar de que los requisitos de las Disposiciones Técnicas, y en su caso de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remiten a las DT correspondientes, normas, lineamientos de acreditación, normas internacionales y otras disposiciones aplicables que contienen requisitos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad y en el alcance de la Acreditación, deben evaluarse teniendo en cuenta los riesgos. Una muestra del alcance de la acreditación debe evaluarse al año siguiente. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer los lineamientos de acreditación para Organismos de Evaluación de la Conformidad que emita el Instituto. El tiempo entre evaluaciones en sitio consecutivas no debe superar los 2 años. Sin embargo, si el Instituto como Organismo de Acreditación determina que una evaluación en sitio no es aplicable debe utilizar otra técnica de evaluación para lograr el mismo objetivo que la evaluación en sitio a la que reemplaza, y justificar el uso de dichas técnicas.
- IV. Antes de que termine el ciclo de acreditación debe planearse y desempeñarse una reevaluación que tenga en cuenta la información recopilada de las evaluaciones desempeñadas durante el ciclo de acreditación. La reevaluación debe confirmar la competencia del OEC y cubrir todos los requisitos de las normas para las que el Instituto como Organismo de Acreditación está acreditando. Después de la reevaluación, en su caso, debe tomarse una decisión de acreditación.
- V. El Instituto como Organismo de Acreditación puede realizar evaluaciones extraordinarias como resultado de Quejas o cambios, y otras cuestiones que puedan afectar a la habilidad del OEC para cumplir los requisitos de acreditación. El Instituto como Organismo de Acreditación debe informar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad de esta posibilidad.

VIGÉSIMO SEXTO. Ampliación de la acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener un procedimiento documentado para ampliar el alcance de la Acreditación. Basándose en el riesgo asociado con las actividades o ubicaciones a cubrir en la ampliación del alcance, el Instituto como Organismo de Acreditación debe definir las técnicas de evaluación apropiadas a aplicar, y considerar los requisitos correspondientes definidos en los lineamientos DÉCIMO NOVENO a VIGÉSIMO QUINTO de los presentes lineamientos.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener en cuenta las ampliaciones otorgadas al revisar el programa de evaluación y planificar las siguientes evaluaciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Suspender, revocar o reducir la acreditación.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener procedimientos documentados, con base en los lineamientos específicos de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad; así como criterios para decidir sobre las circunstancias en las que la acreditación debe suspenderse, revocarse, retirarse o reducirse cuando un OEC ha incumplido los requisitos de Acreditación o no ha acatado las reglas para la Acreditación o ha solicitado voluntariamente suspender, revocar o reducir la acreditación.
- II. Cuando haya pruebas de comportamiento fraudulento, o el OEC proporcione de manera intencionada información falsa u oculte información, el Instituto como Organismo de Acreditación debe iniciar el proceso para Retirar la acreditación.
- III. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener un procedimiento documentado y criterios para levantar la suspensión de una acreditación.

VIGÉSIMO OCTAVO. Quejas.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener un proceso documentado para recibir, evaluar y tomar decisiones sobre las Quejas.

VIGÉSIMO NOVENO. Impugnación.

El juicio de amparo es el único medio de impugnación sobre las decisiones de acreditación que tome el Instituto como Organismo de Acreditación.

TRIGÉSIMO. Registros sobre los organismos de evaluación de la conformidad.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe mantener registros sobre los Organismos de Evaluación de la Conformidad para demostrar que se han cumplido eficazmente los requisitos de Acreditación.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe tener una política documentada y procedimientos documentados sobre el mantenimiento de registros. Los registros sobre los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben mantenerse, al menos, durante el ciclo actual más el ciclo de acreditación completo previo.

Sección V - Requisitos de información**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Información confidencial.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe garantizar la confidencialidad y el uso adecuado de la información que reciban con motivo de las Actividades de acreditación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Información disponible públicamente.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe poner a disposición del público, la siguiente información, mediante publicaciones, medios electrónicos u otros medios, sin que se solicite, y debiendo mantenerla actualizada:
 - a. Información sobre el Instituto como Organismo de Acreditación:
 1. Descripción de los derechos y obligaciones del Instituto como Organismo de Acreditación; y
 2. Información sobre los acuerdos de reconocimiento internacional en los que está involucrado.
 - b. Información sobre el proceso de acreditación:

1. Información completa sobre sus Esquemas de acreditación, incluyendo sus procesos de evaluación y acreditación;
 2. Referencias a los documentos que establecen los requisitos de acreditación;
 3. Información general sobre las tarifas relativas a la acreditación;
 4. Descripción de los derechos y obligaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de conformidad con los lineamientos específicos de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, expedidos por el Instituto;
 5. Información sobre los procedimientos para presentar y tratar Quejas e impugnaciones;
 6. Información sobre el uso del símbolo de acreditación u otras declaraciones de acreditación.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe publicar en su portal de Internet como mínimo, la información sobre los Organismos de Evaluación de la Conformidad que se describe en la fracción I del lineamiento VIGÉSIMO CUARTO de los presentes Lineamientos y, cuando aplique, la información sobre la suspensión, revocación, ampliación, reducción o retiro de la acreditación, incluyendo las fechas y alcance.

Sección VI - Requisitos del sistema de gestión

TRIGÉSIMO TERCERO. Generalidades.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión capaz de respaldar y demostrar el logro coherente de los requisitos de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO CUARTO. Sistema de gestión.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe operar un sistema de gestión adecuado al tipo, rango y volumen del trabajo desempeñado. Deben tratarse todos los requisitos aplicables de los presentes Lineamientos, ya sea en un manual o en documentos asociados. El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que el manual y los documentos asociados pertinentes están accesibles a su personal y debe asegurarse de la implementación eficaz de los procesos del sistema de gestión.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe mejorar continuamente la eficacia de su sistema de gestión de acuerdo con los requisitos de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Control de documentos.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para controlar todos los documentos (internos y externos) relacionados con sus actividades de acreditación. Los procedimientos deben definir los controles necesarios para:

- a. Aprobar los documentos como adecuados antes de su emisión;
- b. Revisar y actualizar según sea necesario y volver a aprobar los documentos;
- c. Asegurarse de que se identifican los cambios y el estado de revisión actual de los documentos;
- d. Asegurarse de que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los puntos de uso;
- e. Asegurarse de que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;

- f. Prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos, y aplicarles la identificación adecuada si se conservan por algún motivo;
- g. Salvaguardar, cuando sea pertinente, la confidencialidad de los documentos.

TRIGÉSIMO SEXTO. Control de registros.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para definir los controles necesarios para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, tiempo de conservación y eliminación de sus registros.
- II. El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para conservar los registros durante un periodo coherente con sus obligaciones contractuales. El acceso a estos registros debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No conformidades y acciones correctivas.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para la identificación y gestión de las no conformidades en sus propias operaciones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Mejora.

El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para identificar las oportunidades de mejora y para identificar los riesgos y tomar las acciones adecuadas (véase también el lineamiento noveno de los presentes lineamientos).

TRIGÉSIMO NOVENO. Auditorías internas.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación debe establecer procedimientos documentados para auditorías internas para verificar que el Instituto como Organismo de Acreditación cumple los requisitos de los presentes lineamientos y que el sistema de gestión se implementa y mantiene.
- II. Deben realizarse auditorías internas una vez al año. Debe establecerse un programa de auditorías, teniendo en consideración la importancia de los procesos y las áreas a auditar, así como los resultados de las auditorías previas.
- III. La frecuencia de las auditorías internas puede reducirse cuando el Instituto como Organismo de Acreditación demuestre que su sistema de gestión se ha implementado de manera efectiva de acuerdo con los presentes lineamientos y ha demostrado estabilidad.
- IV. El Instituto como Organismo de Acreditación debe asegurarse de que:
 - a. Las auditorías internas las lleva a cabo personal competente conocedor de acreditaciones, auditorías y de los requisitos de los presentes lineamientos;
 - b. Las auditorías internas las lleva a cabo personal distinto del que desempeña la actividad a auditar;
 - c. Se informa al personal responsable del área auditada sobre los resultados de la auditoría;
 - d. Las acciones se toman de manera adecuada y oportuna;
 - e. Se identifica cualquier oportunidad de mejora.

CUADRAGÉSIMO. Revisiones por la dirección.

- I. El Instituto como Organismo de Acreditación, debe establecer procedimientos documentados con el objetivo de revisar su sistema de gestión a intervalos planificados para asegurarse de su adecuación y eficacia continuadas en el cumplimiento de los

requisitos pertinentes, incluyendo los presentes Lineamientos, las políticas y objetivos declarados. Estas revisiones deben realizarse al menos una vez al año.

II. Los elementos de entrada a la revisión por la dirección deben incluir el desempeño actual y las oportunidades de mejora relacionadas con lo siguiente:

- a. Los resultados de auditorías;
- b. Los resultados de la evaluación entre pares cuando sea pertinente;
- c. La participación en actividades internacionales, cuando sea pertinente;
- d. La salvaguarda de la imparcialidad;
- e. La retroalimentación de las partes interesadas;
- f. Las nuevas áreas de acreditación;
- g. Las tendencias en las no conformidades;
- h. El estado de las acciones correctivas;
- i. El estado de las acciones para tratar riesgos y oportunidades;
- j. Las acciones de seguimiento de anteriores revisiones por la dirección;
- k. El cumplimiento de objetivos;
- l. Los cambios que pudieran afectar al sistema de gestión;
- m. El análisis de las quejas.

III. Los elementos de salida de la revisión por la dirección deben incluir acciones relacionadas con:

- a. La mejora del sistema de gestión y de sus procesos;
- b. La mejora de los servicios y del proceso de acreditación de acuerdo con las normas pertinentes y con las expectativas de las partes interesadas;
- c. La necesidad de recursos;
- d. La definición o redefinición de políticas, metas y objetivos.

Sección VII - Conocimientos y habilidades para desempeñar actividades de acreditación

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Conocimientos y habilidades para los equipos de evaluación.

La Tabla 1 proporciona un resumen de los conocimientos y habilidades para los equipos de evaluación del Instituto como Organismo de Acreditación y el personal apropiado del Instituto como Organismo de Acreditación.

Los requisitos de competencia para cada actividad de acreditación se definen en el lineamiento DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos. La Tabla 1 proporciona la referencia a los requisitos específicos.

Tabla 1 - Tabla de conocimientos y habilidades

Conocimientos y habilidades	Actividades de acreditación				
	Revisión de la solicitud incluyendo la selección de los miembros del equipo	Revisión de documentos	Evaluación	Revisión de, los informes de evaluación y toma de decisiones de acreditación	Gestión de los Esquemas de acreditación
Conocimiento de los reglamentos y procesos del Instituto como Organismo de Acreditación.	X	X	X	X	X
	(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)				

Conocimiento de los principios, prácticas y técnicas de evaluación		X	X	X	
		(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)			
Conocimiento de los principios y herramientas generales de sistemas de gestión		X	X	X	
		(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)			
Habilidades de comunicación adecuadas para todos los niveles dentro del OEC.			X (Lineamiento DÉCIMO O TERCERO)		
Habilidades de toma de notas y redacción de informes		X (Lineamiento DÉCIMO O TERCERO)			
Habilidades de introducción y conclusión de reuniones					
Habilidades para realizar entrevistas			X (Lineamiento DÉCIMO O TERCERO)		
Habilidades de gestión de evaluaciones					
<p>NOTA 1 Los conocimientos y habilidades requeridos pueden proporcionarlos colectivamente un grupo de personas implicadas en la actividad de acreditación específica.</p> <p>NOTA 2 Los requisitos de Esquemas de acreditación incluyen las Normas ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17065.</p>					

Tabla 1 (continúa)

Conocimientos y habilidades	Actividades de acreditación				
	Revisión de la solicitud incluyendo la selección de los miembros del equipo	Revisión de documentos	Evaluación	Revisión de, los informes de evaluación y toma de decisiones de acreditación	Gestión de los Esquemas de acreditación
Conocimientos de acreditación y de requisitos de Esquemas de acreditación y documentos pertinentes de orientación y solicitud	X	X	X	X	X
	(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)				
				(inciso h, fracción II, Lineamiento o DÉCIMO TERCERO)	
Conocimientos de requisitos de esquemas de evaluación de la conformidad, otros procedimientos y métodos usados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad	X	X	X	X	X
	(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)				
Conocimientos de riesgos basados en principios de evaluación			X	X	X
	(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)				
Conocimientos de las prácticas y procesos del entorno de trabajo del OEC			X (Lineamiento DÉCIMO O TERCERO)		
Conocimientos de los requisitos reglamentarios generales relacionados con las actividades de evaluación de la conformidad		X	X	X	X
	(Lineamiento DÉCIMO TERCERO)				
<p>NOTA 1 Los conocimientos y habilidades requeridos pueden proporcionarlos colectivamente un grupo de personas implicadas en la actividad de acreditación específica.</p> <p>NOTA 2 Los requisitos de Esquemas de acreditación incluyen las Normas ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17065.</p>					

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN.

Sección I - Requisitos generales

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los OA, previo a acreditar a OC, LP y UV en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben obtener la Autorización del Instituto para ello.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Instituto autorice a un OA para desarrollar tareas de Acreditación de OEC de tercera parte nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, éste debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" vigente; y adicionalmente debe cumplir con los requisitos del capítulo III de los presentes Lineamientos, con excepción de los lineamientos VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO.
- II. Integrar un comité de evaluación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como órgano de apoyo para la Acreditación.
 - a. El comité de evaluación debe constituirse específicamente para telecomunicaciones y radiodifusión.
 - b. El referido comité debe integrarse por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, lineamientos, procedimientos y disposiciones técnicas emitidas por el Instituto, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios de los servicios, por el personal técnico del OA, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por representantes del Instituto.
 - c. Cuando los comités de evaluación no cuenten con técnicos en una disposición técnica en específico el OA lo notificará al solicitante y adoptará las medidas necesarias para contar con ellos.
 - d. El comité de evaluación debe tener entre sus funciones, designar al grupo evaluador que realizará las visitas o acciones necesarias para comprobar que los Organismos de Evaluación de la Conformidad solicitantes de Acreditación cuentan con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.
- III. Mantener un registro actualizado sobre su competencia, operación coherente e imparcialidad para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, detallando lo siguiente:
 - a. Resultados de evaluaciones por pares de conformidad con la ISO/IEC 17011, vigente y ser signatario de un acuerdo de acreditación que sea aceptable para el Instituto, ya sea Internacional tal como el Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) o regional.
 - b. Experiencia con la acreditación de laboratorios de pruebas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17025 vigente.
 - c. Experiencia con la acreditación de organismos de certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17065 vigente.
 - d. Experiencia con la acreditación de unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17020 vigente.
 - e. La experiencia del Personal del OA y auditores externos que cuenten con la experiencia técnica específica en las Disposiciones Técnicas, normas y requisitos de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

Lineamientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidos por el Instituto.

- f. Procedimientos y políticas específicamente desarrollados para la Acreditación de Laboratorios de prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que evalúen la conformidad de productos de telecomunicaciones y radiodifusión con Disposiciones Técnicas, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y lineamientos para la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidos por el Instituto.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El OA debe establecer en sus procedimientos la actuación del grupo evaluador.

En los mencionados procedimientos debe establecer claramente que en todas las auditorías deben participar representantes del Instituto, y que dicha participación del Instituto es preponderante e incluso decisiva durante las auditorías.

Sección II – Procedimiento de autorización

CUADRAGÉSIMO QUINTO. El siguiente procedimiento debe utilizarse por los organismos solicitantes que busquen ser autorizados por el Instituto como OA.

- I. **Ingresar el trámite.** El solicitante debe ingresar el trámite por el medio electrónico que determine la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto o mediante Ventanilla Electrónica, adjuntando la información siguiente:

1. Requisitos generales:

- a) Solicitud de Autorización debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante (Apéndice B del presente instrumento y disponible en el portal de Internet del Instituto).
- b) Acreditar la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para lo que se deberá acompañar:

- i. Copia certificada expedida por fedatario público de:

- 1) Acta Constitutiva en la que se establezca que el solicitante está constituido como una persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y cuyo objeto social principal sea desarrollar tareas de Acreditación.
- 2) Estatutos sociales o proyecto de éstos, detallando órganos de gobierno, y la estructura técnica funcional de la entidad que garantice el equilibrio de las partes interesadas en el proceso de acreditación a nivel nacional, entendiéndose por partes interesadas a las personas acreditadas, usuarios del servicio, asociaciones de profesionales o académicos, cámaras y asociaciones de industriales o comerciantes, instituciones de educación superior, centros de investigación y las dependencias involucradas en las actividades de acreditación.
- 3) Del instrumento expedido por fedatario público, en el que se acredite a la persona que firma la solicitud de Autorización, como representante legal del solicitante.

- ii. Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta, o propuesta de los mismos, detallando grado académico y experiencia de los recursos humanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- iii. Documentos que demuestren su solvencia financiera para asegurar la continuidad del sistema de acreditación.

c) Detallar la estructura organizacional del solicitante.

La que deberá contar cuando menos con una asamblea general, un consejo directivo, una comisión de acreditación, los comités de evaluación necesarios y un director general. La representación en la asamblea general y en el consejo directivo, a juicio del Instituto, debe garantizar el equilibrio de las partes interesadas en el proceso de acreditación.

d) Identificación oficial del representante legal del solicitante, encargado de gestionar la Autorización.

2. Requisitos particulares:

a) Una carpeta en formato digital que contenga los siguientes documentos:

- i.** Alcance de la Autorización que pretende obtener, en el que se describa claramente sus actividades de Acreditación.
- ii.** Documentos que prueben la existencia e implementación de un sistema de gestión apropiado al tipo, alcance y volumen de trabajo;
- iii.** Procedimiento de control documental;
- iv.** Procedimiento para la identificación y gestión de no conformidades en sus propias operaciones;
- v.** Resultados de la última auditoría interna;
- vi.** Tendencias en las no conformidades;
- vii.** El estado de las acciones preventivas y correctivas;
- viii.** El cumplimiento de los objetivos;
- ix.** Los cambios que podrían afectar al sistema de gestión;
- x.** Los mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad de sus actividades, tal como lo establece 4.3 de la ISO/IEC 17011 vigente, respecto de los Laboratorios de prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación que le soliciten la Acreditación;
- xi.** Señalar las tarifas máximas que aplicaría en la prestación de sus servicios, debiendo contar con un procedimiento transparente para determinarlas, basado en costos;

3. Requisitos técnicos:

a) Resultados de las últimas evaluaciones entre pares, exitosas y concluidas.

Al menos una de ellas debe ser una evaluación entre pares en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con la ISO/IEC 17011 vigente.

b) Una carpeta en formato digital que contenga los siguientes documentos:

- i.** Procedimientos y documentos que detallen la metodología que utilizará para evaluar y, en su caso, otorgar las acreditaciones a quienes lo soliciten, de conformidad con:
 - 1)** Los presentes lineamientos de Autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - 2)** Los lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;
 - 3)** Los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - 4)** Las Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y

- 5) Otros documentos normativos, tal como, lineamientos expedidos por el Instituto o Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad;
- ii. Listas de Verificación empleadas en las Acreditaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de conformidad con:
 - 1) Los lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;
 - 2) Las Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad;
 - 3) Cada una de las Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes y que se utilizaran el proceso de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
 - iii. Procedimiento para la integración del padrón de evaluadores y expertos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el que se detalle el grado académico mínimo necesario, experiencia mínima necesaria, las capacitaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el mecanismo de clasificación y calificación de dichos evaluadores de conformidad con el capítulo 7 de la ISO 19011¹ y capítulo 6 de la ISO 17011, vigentes.
 - iv. Listado inicial del padrón de evaluadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con las evidencias correspondientes.
4. Requisitos a ser presentados por los solicitantes que tengan interés de ser designados, por el Instituto en su calidad de autoridad designadora, como OA en el marco de los ARM signados entre gobiernos:
- i. Evidencia de su participación en actividades internacionales en foros de acreditación;
 - ii. Ser signatario de al menos un acuerdo de acreditación que sea aceptable para el Instituto, en el marco de los ARM signados entre gobiernos (ILAC, IAAC o APLAC);
 - iii. Resultados de una evaluación entre pares en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con la ISO/IEC 17011 vigente.
Preferentemente por un OA designado por la autoridad designadora extranjera, en el marco de los ARM signados entre gobiernos;
 - iv. Procedimientos y documentos que detallen la metodología que utilizará para evaluar y, en su caso, otorgar las acreditaciones a quienes lo soliciten, de conformidad con:
 - 1) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros relativos a Organismos de Acreditación, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 2) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 3) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;

¹ ISO 19011:2018(es) - Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión; <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:19011:ed-3:v1:es>

- 4) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos; y
 - 5) Otros documentos normativos, tal como. Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- v. Listas de Verificación empleadas en las Acreditaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en el marco de los ARM signados entre gobiernos, de conformidad con:
- 1) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 2) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos; y
 - 3) Otros documentos normativos, tal como. Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- vi. Listado de evaluadores y expertos en materia de los documentos listados en las fracciones iv y v, anteriores, con las evidencias correspondientes.
- II. Prevención.** Cuando las solicitudes de Autorización presentadas no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá al Solicitante a través del medio electrónico que establezca el Instituto, por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro de un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.
- La prevención por parte del Instituto, se hará en un plazo que no excederá de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización. Dicha prevención se realizará a través del medio electrónico que establezca el Instituto, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante.
- III. Análisis de la solicitud de Autorización.** El Instituto revisará la información presentada por el Solicitante y analizará la procedencia del otorgamiento de la Autorización, para lo cual, adicionalmente tomará en consideración la cobertura que el Solicitante, al fungir como OA, tendría a nivel nacional, el apego de sus estatutos a lo dispuesto en la LFTR, los medios de que disponga para el cumplimiento de sus fines y la posible efectividad de su gestión.
- IV. Resolución y emisión de la Autorización.** El Instituto resolverá sobre la solicitud de Autorización en un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización y, en su caso, dentro del mismo plazo la Unidad de Concesiones y Servicios emitirá la Autorización al OA. En caso de que haya existido alguna prevención al solicitante, el plazo para que el Instituto resuelva sobre la solicitud de Autorización, se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Solicitante desahogue dicha prevención o bien, una vez concluido el plazo para ello.
- V. Periodo de Reevaluación.** La vigencia de la Autorización al OA será de dos años, debiéndose realizar una Reevaluación al OA, antes de cumplir los dos años a efecto de extender la Autorización por otros dos años, siguiendo el mismo procedimiento descrito en los presentes lineamientos.
- VI. Listado de Organismos de Acreditación Autorizados.** Las Autorizaciones otorgadas se registrarán en el listado de Organismos de Acreditación Autorizados en el portal de Internet del Instituto, por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, del Instituto dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su emisión.

El medio electrónico a través del cual el Instituto intercambie información con el Solicitante o con el titular de la Autorización, deberá permitir verificar la fecha y hora de recepción de la información correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los Organismos de Acreditación Autorizados podrán solicitar la ampliación o reducción al alcance de su Autorización.

Dicha solicitud de ampliación o reducción deberá tramitarse observando el procedimiento siguiente:

- I. Selección del tipo de ampliación o reducción.** El OA Autorizado debe seleccionar el trámite de acuerdo a los siguientes tipos de ampliación o reducción del alcance de la Autorización, aplicables a:
 - i. Lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;
 - ii. Procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - iii. Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y
 - iv. Otros documentos normativos, tal como, lineamientos expedidos por el Instituto o Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- II. Ingresar el trámite.** El OA Autorizado debe ingresar el trámite de ampliación o reducción al alcance de la Autorización por el medio electrónico que determine la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto o mediante Ventanilla Electrónica.

La solicitud debe estar debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OA Autorizado, utilizando el formato del Apéndice B del presente instrumento; y adjuntar a ésta la información siguiente:

- i. Documento en formato libre que describa claramente la ampliación o reducción al alcance de la Autorización que pretende obtener el OA Autorizado, que incluya las actividades de Acreditación que serían ampliadas o reducidas.
 - ii. Copias de cualquier documento adicional o documentos que hayan sido revisados como resultado de la solicitud de ampliación o reducción del alcance de la Acreditación. Dichos documentos pueden incluir la política de calidad, el manual de calidad, procedimientos, formatos, listas de verificación o documentos similares, según corresponda, en el entendido de que, si alguno de esos documentos ya fueron presentados para gestionar la Autorización anterior y bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no han cambiado las circunstancias o las personas a las que se refiere, no tendrán que presentarse nuevamente.
 - iii. Listado de evaluadores y expertos con la competencia, que sean objeto de la ampliación al alcance de la Autorización, con las evidencias correspondientes.
- III. Prevención.** Cuando las solicitudes de ampliación o reducción presentadas no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá al solicitante a través del medio electrónico que establezca el Instituto, por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro de un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

La prevención por parte del Instituto, se hará en un plazo que no excederá de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación o reducción. Dicha prevención se realizará a través del medio electrónico que establezca el Instituto, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante.

IV. Análisis de la solicitud de Autorización.

- i. El Instituto revisará la información presentada por el OA Autorizado solicitante y analizará la procedencia del otorgamiento de la ampliación o reducción al alcance de la Autorización.
- ii. Si fuera necesaria una visita de evaluación en sitio, el Instituto le notificará al OA Autorizado y se programará una evaluación en sitio para la ampliación del alcance de la Autorización, en una fecha que se acuerde entre las partes. Lo anterior a efecto de que el personal del Instituto participe en al menos una auditoria de testificación con el OA Autorizado, para la evaluación de la ampliación del alcance de la Autorización que se pretenda.

- V. Resolución y emisión de la ampliación al alcance de la Autorización.** El Instituto resolverá sobre la solicitud de ampliación o reducción en un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud y, en su caso, dentro del mismo plazo la Unidad de Concesiones y Servicios emitirá la ampliación o reducción al alcance de la Autorización al OA. En caso de que haya existido alguna prevención al OA Autorizado solicitante, el plazo para que el Instituto resuelva sobre la solicitud de ampliación o reducción, se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el OA Autorizado solicitante desahogue dicha prevención o bien, una vez concluido el plazo para ello.

CAPÍTULO V**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN AUTORIZADOS.**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los Organismos de Acreditación Autorizados en los términos de los presentes Lineamientos, durante la vigencia de su Autorización, deberán:

- I. Ajustarse a las reglas y procedimientos establecidos en:
 - a. Los presentes Lineamientos;
 - b. Los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba, vigentes;
 - c. Los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación, vigentes;
 - d. Los demás lineamientos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que al efecto expida el Instituto;
 - e. Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - f. DT emitidas por el Instituto, y en su caso, de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y
 - g. Las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la Autorización correspondiente.
- II. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, Evaluación de la Conformidad, y trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Prestar sus servicios a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en condiciones no discriminatorias;
- IV. Evitar conflictos de interés directo o indirecto, esto es, cuando un miembro del OA:
 - a. Tenga parentesco con alguno de los miembros que integren el OEC de que se trate o con alguno de sus representantes, por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado,

colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o colateral por afinidad hasta el segundo grado;

- b. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa el inciso a) de la presente fracción, y
 - c. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados en obtener la acreditación como OEC o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación.
- V. En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción anterior, el OA evitará la participación del o los miembros que se encuentren en conflicto de interés directo o indirecto y deberá informar tal situación al Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales;
- VI. Atender aclaraciones de cualquier OEC en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales;
- VII. Presentar anualmente al Instituto las medidas implementadas a efecto de garantizar que sus servicios se lleven a cabo en un marco de calidad y confidencialidad;
- VIII. Permitir la revisión de sus actividades, así como la realización de visitas de Verificación por parte del Instituto;
- IX. Proporcionar al Instituto, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, los documentos, informes y datos, contados a partir de que éste les requiera, para fines del cumplimiento de la LFTR y demás disposiciones derivadas de la misma;
- X. Presentar al Instituto, a través del medio electrónico que éste determine, en el mes de enero, un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de Acreditación, el cual debe incluir al menos la siguiente información:
- i. Número de Acreditaciones emitidas por Norma, DT y/o RT extranjero.
 - ii. Número de Quejas recibidas por certificados de Acreditación emitidos.
 - iii. Tiempo promedio de entrega del certificado de Acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Lo anterior con base en el cumplimiento de las especificaciones de los presentes lineamientos, los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba, vigentes, Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación, vigentes, y demás lineamientos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que expida el Instituto, las DT correspondientes, e información relativa a las reclamaciones y a las soluciones provistas por el OA. Lo anterior, sin perjuicio de los informes adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XI. Hacer constar en el Certificado de Acreditación, el resultado de la acreditación que realice respecto al lineamiento de acreditación, las Disposiciones Técnicas, la norma o RT extranjero, sobre los que otorgaron la Acreditación, mismo que será firmado por la alta dirección o el representante legal del OA. Asimismo, el OA mantendrá informado al Instituto, a través del medio electrónico que éste determine, respecto de la persona que ocupe dicho cargo. En caso de cambios de la persona que ocupe el cargo de la alta dirección o el representante legal del OA, el OA informará al Instituto mediante el correo electrónico que éste determine para tales efectos, en un plazo máximo de 2 (dos) días naturales antes de que dichos cambios ocurran;
- XIII. Informar al Instituto en un plazo máximo de un día natural, a partir de que ocurran los cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se le otorgó la Autorización respectiva. Lo anterior, con el objeto de que el Instituto evalúe y determine las acciones que deberá realizar el OA, a fin de mantener las condiciones y requisitos que se cumplieron para el otorgamiento de dicha Autorización;

- XIV. Contar con una política y un procedimiento para la resolución de Quejas presentadas por los Organismos de Evaluación de la Conformidad interesados, clientes o de otras partes; asimismo, deberá mantener los registros de todas las Quejas, su seguimiento y correspondiente resolución, así como de las investigaciones y de las acciones correctivas,
- XV. Efectuar periódicamente, de acuerdo con un calendario y un procedimiento determinados por el mismo OA, auditorías internas para verificar que sus operaciones continúan cumpliendo con los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;
- XVI. Emitir los certificados de Acreditación en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con los presentes lineamientos y la ISO/IEC 17011, vigente;
- XVII. Resolver las solicitudes de Acreditación que le sean presentadas, y en su caso, emitir los certificados de Acreditación correspondientes y notificarlo al Instituto;
- XVIII. Incluir en cada evaluación a representantes de la Unidad de Política Regulatoria y de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en el desarrollo de sus funciones;
- XIX. Integrar y coordinar los comités de evaluación para la Acreditación conforme al lineamiento CUADRAGÉSIMO TERCERO de los presentes lineamientos, así como integrar un padrón de evaluadores y expertos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XX. Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades;
- XXI. Participar en organizaciones de acreditación regionales o internacionales relativos a la acreditación y el reconocimiento mutuo de las acreditaciones otorgadas;
- XXII. Expedir un instructivo que establezca las reglas para la utilización de la marca que identificará al OA;
- XXIII. Facilitar al Instituto la información, asistencia técnica que se requiera en materia de Acreditación;
- XXIV. Mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo por tipo de OEC y actualizado de las personas acreditadas sobre las Disposiciones Técnicas, indicando la correspondiente Norma Oficial Mexicana complementaria aplicable; y
- XXV. Enviar al Instituto el certificado de Acreditación correspondiente, cada que acredite a un OEC.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN AUTORIZADOS.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Instituto podrá, en cualquier momento, realizar visitas de Verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, por parte de los Organismos de Acreditación Autorizados.

De toda visita de Verificación se levantará un Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OA Autorizados, o en caso de que éste se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por representantes Instituto. Al final se dejará copia del Acta Circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de Verificación, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del Acta de Circunstanciada, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. El Instituto podrá suspender la Autorización de un OA por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el OA no proporcione en forma oportuna y completa al Instituto los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II. Cuando el OA impida u obstaculice las funciones de Verificación por parte del Instituto;
- III. Cuando en la visita de Verificación, el OA no cumpla con una o varias de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos;

- IV. Cuando el OA disminuya los recursos o la capacidad instalada necesarios para realizar sus funciones, o dejen de observar las condiciones y requisitos conforme a las cuales se le otorgó la Autorización; o
- VI. Cuando cambien los presentes Lineamientos, los lineamientos de acreditación específicos, sus correspondientes normas internacionales, así como las normas, DT o RT extranjero bajo la cual fue autorizado el OA, siempre y cuando dichos cambios incidan en el ámbito y condiciones de la Autorización.

Una vez que el Instituto valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Verificación, y lo notificará al OA en su domicilio, o por el medio electrónico que se establezca para ello y, en su caso, le otorgará un plazo de 25 (veinticinco) días naturales para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de Verificación.

En caso que el OA requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Verificación, deberá solicitarlo con al menos 10 (diez) días naturales previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 15 (quince) días naturales para ello. Una vez desahogadas las prevenciones, o vencido el plazo para ello, el Instituto dispondrá de un máximo de 25 (veinticinco) días naturales para resolver en definitiva si procede o no la suspensión a la Autorización del OA. La suspensión se mantendrá en tanto el OA no acredite cumplir con los requisitos u obligaciones que dieron origen a la suspensión.

En el caso de que el OA no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de 25 (veinticinco) días naturales para valorar la respuesta dada por el OA al dictamen de Verificación, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la suspensión a la Autorización del OA.

En caso de que proceda en definitiva la suspensión, el OA tendrá 10 (diez) días naturales para acreditar ante el Instituto el cumplimiento cabal de la causal o causales que dieron origen a la suspensión.

Cuando por circunstancias ajenas a su voluntad, tales como caso fortuito o fuerza mayor, el OA se viera obligado a suspender los servicios objeto de su Autorización, informará dicha circunstancia, así como la fecha de reanudación de dichos servicios, al Instituto, a través el medio electrónico que éste establezca, dentro del plazo de un día natural a partir de que ocurra el acontecimiento.

Cuando la suspensión en los servicios se deba a circunstancias diferentes a un caso fortuito o de fuerza mayor, el OA deberá informar al Instituto, mediante el medio electrónico que éste establezca, con al menos un día natural de anticipación a dicha suspensión, las causas o razones de dicha suspensión, así como la fecha de reanudación de la prestación de los servicios.

QUINCUAGÉSIMO. El Instituto podrá revocar la Autorización de un OA, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el OA emita un certificado de Acreditación, que contenga información falsa, relativa a las actividades para las cuales fue autorizado;
- II. Cuando el OA no reanude la prestación de los servicios en la fecha indicada derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se niegue injustificadamente a proporcionar el servicio que se le solicite;
- III. Cuando el OA reincida en los supuestos a que se refiere el lineamiento CUADRAGÉSIMO NOVENO o cuando la disminución de recursos o de capacidad instalada para emitir certificados de Acreditación se prolonguen por más de tres meses consecutivos;
- IV. Cuando el OA renuncie expresamente a la Autorización otorgada, o

- V. Cuando plazo previsto para subsanar la suspensión prevista en el Lineamiento anterior dure más de los plazos máximos establecidos en el presente lineamiento a efecto de solventar las deficiencias que dieron lugar a la revocación.

Una vez que el Instituto valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Verificación, y lo notificará al OA en su domicilio, o por el medio electrónico que se establezca para ello y, en su caso, le otorgará un plazo de 25 (veinticinco) días naturales para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de Verificación.

En caso que el OA requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Verificación, deberá solicitarlo con al menos 10 (diez) días naturales previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 15 (quince) días naturales para ello. Una vez desahogadas las prevenciones, o vencido el plazo para ello, el Instituto dispondrá de un máximo de 25 (veinticinco) días naturales para resolver en definitiva si procede o no la revocación de la Autorización del OA.

En el caso de que el OA no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de 25 (veinticinco) días naturales para valorar la respuesta dada por el OA al dictamen de Verificación, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la Autorización del OA.

En caso de revocación de la Autorización al OA, el Instituto deberá informar al titular del referido OA, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará por medio electrónico, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de la Autorización. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la Autorización, por lo tanto, el OA de que se trate, deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales fue autorizado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el OA puede iniciar un nuevo trámite de Autorización, si así lo desea.

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. El Instituto mantendrá en su portal de Internet a disposición de cualquier interesado el listado de los Organismos de Acreditación. Dicho listado será actualizado periódicamente, e indicará la vigencia de la Autorización y, en su caso, si se encuentra suspendida o si ha sido revocada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión entrarán en vigor a los 365 (trecientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los lineamientos OCTAVO y NOVENO de los "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016, con la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Asimismo, se dejan sin efectos la fracción II y numeral 2 del lineamiento PRIMERO, así como los lineamientos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SEXTO de los "Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2020, con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, informará por medio del portal de Internet del Instituto el medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información con los Organismos de Acreditación a que se refieren los presentes Lineamientos.

En tanto esto suceda, el intercambio de información será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, informará a través del portal de Internet del Instituto, la fecha en que se iniciará el uso de la Ventanilla Electrónica del Instituto a que se refieren los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los certificados de Acreditación emitidos por los Organismos de Acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mantendrán su vigencia hasta la próxima visita de reevaluación, en la cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán obtener un nuevo certificado de Acreditación con las condiciones de los presentes lineamientos.

QUINTO.- Los Organismos de Acreditación, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, deben implementar la firma electrónica avanzada a la que se refieren los presentes Lineamientos, previa opinión del Instituto.

APÉNDICE A

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESTABLECIDO EN TERRITORIO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A NORMAS, DISPOSICIONES TÉCNICAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO

Número de solicitud:

--

Fecha de recepción:

--

Plazo de resolución:

--

I. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD SOLICITANTE

1.	Nombre o razón social:
2.	Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3.	Domicilio o ubicación:
	Calle:

Número Exterior:	_____	Número Interior:	_____	Colonia:	_____
		Municipio o Delegación:	_____	Política:	_____
		Código Postal:	_____	Entidad:	_____
Federativa:	_____				
4. Teléfono(s):	_____			Fax:	_____
electrónica:	_____	Correo Electrónico:	_____	Página	_____

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:					

2. Registro	Federal	de	Contribuyentes	(RFC):	

3. Clave Única	del	Registro	de	Población	(CURP):

4. Domicilio legal:					
Calle:					

_____	Número Exterior:	_____	Número Interior:	_____	Colonia:
_____	Código Postal:	_____	Municipio o Delegación Política:	_____	Entidad
_____		_____		_____	Federativa
5. Teléfono(s): _____					
Fax: _____					

III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.

Indicar el tipo de solicitud.		
Acreditación inicial ()	Ampliación del alcance de la Acreditación ()	Reducción del alcance de la Acreditación ()
Indicar la Norma, DT o RT extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, y en su caso la prueba o método correspondiente.		
TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:		PRUEBA O MÉTODO: / (Establecer inciso y párrafo cuando así lo amerite)
_____		_____
_____		_____
_____		_____

*Anexar las hojas que considere necesarias.

IV. REQUISITOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES	
Acta Constitutiva	<input type="checkbox"/>
Poder que faculta al representante legal	<input type="checkbox"/>
REQUISITOS PARTICULARES	
Identificación oficial de la persona representante del Organismo de Evaluación de la Conformidad encargada de gestionar la Acreditación y Autorización	<input type="checkbox"/>
Carpeta digital que incluya: a. Las características generales del Organismo de Evaluación de la Conformidad, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos. b. La información general sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales. c. Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el organismo de evaluación de la conformidad busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada. d. Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como Organismo de Evaluación de la Conformidad.	<input type="checkbox"/>
Comprobante de pago de aprovechamientos por Acreditación	<input type="checkbox"/>
En su caso, comprobante de pago por el concepto de emisión de dictamen del CENAM sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado en obtener la Acreditación	<input type="checkbox"/>

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud.

Firma del representante legal del Organismo de Evaluación de la Conformidad solicitante.

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

APÉNDICE B

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE ACREDITACIÓN EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Plazo de resolución:

Fecha de Solicitud

I. DATOS DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE

1. Razón social del Organismo de Acreditación:						

2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):						

3. Domicilio o ubicación:						
Calle:						

Número Exterior:	_____	Número Interior:	_____	Colonia:	_____	
		Municipio	o	Delegación	Política:	_____
		Código Postal:			Entidad	_____
Federativa: _____						
4. Teléfono(s): _____ Fax: _____						
Correo Electrónico: _____ Página						
electrónica: _____						

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:						

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):						

3. Clave Única del Registro de Población (CURP):	_____		
5. Domicilio:	Calle: _____		
	Número Exterior: _____	Número Interior: _____	Colonia: _____
	Municipio o Delegación Política: _____		
	Código Postal: _____	Entidad Federativa	_____
6. Teléfono(s):	_____		
Fax:	_____		

III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.

Indicar el tipo de solicitud.		
Autorización inicial ()	Ampliación del alcance de la Autorización ()	Reducción del alcance de la Autorización ()
Indicar la Norma, DT o RT extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, y en su caso la prueba o método correspondiente.		
TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:	PRUEBA O MÉTODO: (Establecer inciso y párrafo cuando así lo amerite)	

*Anexar las hojas que considere necesarias.

IV. REQUISITOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES	
Acta Constitutiva	<input type="checkbox"/>
Poder que faculta al representante legal	<input type="checkbox"/>
REQUISITOS PARTICULARES	
Carpeta en formato digital	<input type="checkbox"/>

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud.

Firma del representante legal del Organismo de Acreditación solicitante.

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LOS FORMATOS DEL APÉNDICE A y B:

INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS PARA LA ACREDITACIÓN, y AUTORIZACIÓN.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- La firma deberá ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado deberá ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

LLENADO DEL FORMATO

I. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD O EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del OEC o del OA solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del OEC o del OA solicitante
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)	Indique el RFC del OEC o del Organismos de Acreditación solicitante.
3) Domicilio o ubicación:	Indique el domicilio o ubicación del OEC o del OA en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal, Entidad Federativa.
4) Teléfonos	Indique el número telefónico a cinco dígitos
Fax:	Indique el número de fax
Correo electrónico	Indique el correo electrónico
Página electrónica	Indique la página electrónica
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD O EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE.	
1) Nombre del representante legal	Indique el nombre completo del representante legal del OEC o del OA en el siguiente orden:

	primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Indique el RFC del Representante legal del OEC o del OA
3) Clave Única del Registro de Población (CURP):	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.
4) Domicilio legal:	Domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Teléfonos	Indique el número telefónico a diez dígitos
Fax	Indique el número de Fax
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico
III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN	
TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:	Indicar la Norma o DT en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, así como la prueba o método correspondiente
IV. REQUISITOS	
Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud	
Firma del representante legal del OEC o del OA solicitante	Firma autógrafa del representante legal del OEC o del OA solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

**APÉNDICE C.
ALCANCES DE ACREDITACIÓN DE
LABORATORIOS DE PRUEBA, ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y
UNIDADES DE VERIFICACIÓN**

Las siguientes listas con Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que entren en vigor o que las sustituyan o modifiquen y se publicaran en la sección de disposiciones técnicas del portal de Internet del Instituto.

C.1. Alcances de acreditación para Laboratorios de prueba que realizan métodos de prueba conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.

Clasificación genérica de Productos/ Infraestructura	Disposición Técnica	Apartado	Método de Prueba / Procedimiento	Signatario(s)
De telecomunicaciones alámbrico	<p style="text-align: center;">IFT-004-2016,</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016).</p> <p style="text-align: center;">NOM-196-SCFI-2016</p> <p>NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).</p>	6.1.1	Balance a Tierra	
		6.1.2.2	Diafonía en Dos Comunicaciones Adyacentes.	
		6.1.3.2	Índice de Sonoridad de Recepción (ISR).	
		6.1.3.3	Índice de Sonoridad de Envío (ISE).	
		6.1.3.4	Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local (ISEEL).	
		6.1.4.2	Limitaciones de la Impedancia del Receptor de Llamadas.	
		6.1.5.2	Pérdida de retorno.	
		6.1.6.2	Pérdida por Inserción.	
		6.1.7.2	Potencia Introducida por un Equipo Terminal de Transmisión de Datos.	
		6.1.8.3 6.1.8.2	Interferencia (Inmunidad) por Conducción y Medición del Nivel de Referencia N para Pruebas de R.F.	
		6.1.8.4 6.1.8.2	Interferencia por Radiación y Medición del Nivel de Referencia N para Pruebas de R.F.	

		6.1.9	Protección contra Sobretensiones.	
		6.1.10.1.2	Resistencia a corriente continua.	
		6.1.10.2.2	Resistencia de Aislamiento. ✓	
		6.1.11.2	Rigidez Dieléctrica.	
		6.1.12.2.1	Niveles, Frecuencias y Tolerancias.	
		6.1.12.2.3	Productos de Distorsión.	
		6.1.12.2.4	Duración y Pausa de la Señal Multifrecuencial.	
		6.1.12.2.5	Interruptor Calibrado (botón "R").	
		6.1.12.2.6	Sensibilidad del transductor de potencia acústica.	
		6.2.2.	Vibración.	
		6.2.3.1	Impacto al teléfono sin microteléfono.	
		6.2.3.2	Impacto al microteléfono.	
		De telecomunicaciones alámbrico	<p>IFT-005-2016</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016).</p> <p>NOM-218-SCFI-2017 NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).</p>	5.2
5.3	Método de prueba para verificar la velocidad de transmisión.			
5.4	Método de prueba para verificar el código de línea.			
5.5	Método de prueba para verificar la impedancia en el puerto de entrada.			
5.6	Método de prueba para verificar las características del pulso en el puerto de salida.			
5.7	Método de prueba para verificar la fluctuación de fase pico a pico de un puerto de salida.			

		5.8	Método de prueba para verificar la tolerancia e inmunidad a señales reflejadas en el puerto de Entrada.	
		5.9	Método de prueba para verificar la pérdida de retorno del pulso en el puerto de entrada.	
		5.10	Método de prueba para verificar la estructura y señal de alineación de trama básica.	
		5.11	Método de prueba para verificar la estructura de multitrama para la verificación por redundancia cíclica 4 (VRC-4).	
		5.12	Método de prueba para verificar la estructura del byte 16 para la verificación por redundancia cíclica 7 (VRC-7)	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-008-2015 ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015). NOM-208-SCFI-2016 , NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).	5.2.1.1	Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.1., relativa a la banda o a las bandas de frecuencias de operación del equipo. Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.1 5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.2.2.1	Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.2., relativo a que el equipo que es capaz de operar en más de una de las bandas de frecuencias, cumpla para cada una de ellas con las especificaciones que le correspondan Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.1 5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	

		5.2.3	Amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.2.4	Para cumplir con la especificación 4.1.4, relativo al cumplimiento del PIRE máximo por el par: equipo de radiocomunicación de espectro disperso antena	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.2.5	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5)	
		5.3.1.1	Medición de la anchura de Banda del Canal de salto a 20 dB	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.1.2	Medición del número de canales de salto (N)	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	

		5.3.1.3	Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por período	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.1.4	Determinación del tamaño del período (T) para el número de canales de salto.	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.1.5	Potencia pico máxima de salida.	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.2	Pseudoaleatoriedad del salteo y coincidencia de las anchuras de banda de transmisión y recepción	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.3	La separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes (relativa a la especificación 4.2.3)	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	

		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.4	La existencia de inteligencia incorporada para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados, relativa a la especificación 4.2.4	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.3.5	Para comprobar la especificación 4.2.5 para equipos del tipo salto de frecuencia que operan en la banda de 2400-2483.5 MHz	
		5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
De Telecomunicaciones - Radiador intencional inalámbrico	<p>IFT-010-2016,</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016).</p> <p>NOM-220-SCFI-2017,</p> <p>NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión</p>			

	<p>de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 31 de julio de 2018).</p> <p>IFT-011-2017: Parte 1,</p>			
<p>De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).</p> <p>IFT-011-2017: Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).</p> <p>NOM-221-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).</p>			

<p>De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p>IFT-011-2017: Parte 2,</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 3 de enero de 2018).</p> <p>IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018).</p> <p>NOM-221/2-SCFI-2018, NORMA Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. (DOF: 12 de diciembre de 2019).</p>			
<p>De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p>IFT-012-2019,</p> <p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento</p>			

	de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR) (DOF: 26 de febrero de 2020).			
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).			
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).			
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-015-2018, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).			

C.2. Alcances de acreditación para Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto y Normas Oficiales Mexicanas complementarias.

Clasificación genérica de Productos/ Infraestructura	Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Título de la Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Procedimientos y Esquema de Certificación
Producto de telecomunicaciones alámbrico	IFT-004-2016	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. II. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
	NOM-196-SCFI-2016	NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).	
	IFT-005-2016	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).

<p>Producto de telecomunicaciones alámbrico</p>	<p>NOM-218-SCFI-2017</p>	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).</p>	<p>2020).</p> <p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>
<p>Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p>IFT-008-2015</p>	<p>ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015).</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).</p>
	<p>NOM-208-SCFI-2016</p>	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).</p>	<p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>
	<p>IFT-010-2016</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en</p>

<p align="center">Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>		<p>telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016).</p>	<p>materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).</p> <p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>
	<p align="center">NOM-220-SCFI-2017</p>	<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 31 de julio de 2018).</p>	
<p align="center">Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p align="center">IFT-011-2017: Parte 1</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).</p> <p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>
	<p align="center">IFT-011-2017: Parte 1</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).</p>	

	NOM-221-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).	
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-011-2017: Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 3 de enero de 2018).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
	IFT-011-2017: Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018).	
	NOM-221/2-SCFI-2018	NORMA Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz,	

		1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. (DOF: 12 de diciembre de 2019).	
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-012-2019	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR) (DOF: 26 de febrero de 2020).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
	IFT-014-2018 Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en

<p align="center">Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>		<p>punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).</p>	<p>materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).</p> <p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>
<p align="center">Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico</p>	<p align="center">IFT-015-2018</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).</p>	<p>ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).</p> <p>I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.</p>

C.3. Alcances de acreditación para Unidades de Verificación que realizan actividades de inspección conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto y en su caso con Normas Oficiales Mexicanas complementarias.

Clasificación genérica de Productos/ Infraestructura	Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Título de la Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Procedimientos y Esquema de Certificación
	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico		telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).	(DOF: 25 de febrero de 2020). - Dictaminación por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.
	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).	
	NOM-221-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).	
Infraestructura de Telecomunicaciones – Infraestructura activa	IFT-007-2019	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras.	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). - Dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

APÉNDICE D.
FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA LABORATORIOS DE PRUEBA

RAZÓN SOCIAL DEL LP ACREDITADO

***Dirección fiscal del LP acreditado
Representante Legal del LP***

Ha sido acreditado como

Laboratorio de Prueba

Bajo el lineamiento y norma

*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y
reconocimiento de laboratorios de prueba.*

*ISO/IEC 17025: "Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de
Prueba y calibración",*

En materia de:

Telecomunicaciones y/o Radiodifusión

Acreditación Número: XXXXXXXX

Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa*

Numero de Certificado de Acreditación: XXXXXXXX

* La vigencia para la acreditación en las Disposiciones Técnicas del IFT es de 2 años.

El alcance de la Acreditación es de conformidad a las Disposiciones Técnicas y Métodos de Pruebas en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.

La presente Acreditación es de conformidad con:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
2. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;
3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba;
4. Norma ISO/IEC 17025; Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de prueba y calibración;
5. Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y
6. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)

Numero de Certificado de Acreditación: xxxxxxxxxxxxxx

Número de Referencia: xxxxx

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Alcance de la Acreditación, de acuerdo con los métodos de prueba o procedimientos² de las DTs:

Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.

Signatarios autorizados:

1. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s).

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA
Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p. expediente

² De acuerdo con la definición de Laboratorios de Prueba de tercera parte (LP) de la fracción XII, del lineamiento CUARTO del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba.

APÉNDICE E.
FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL DEL OC ACREDITADO

Dirección fiscal del OC acreditado

Ha sido acreditado como

Organismo de Certificación

Bajo el lineamiento y norma

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"

En materia de:

Telecomunicaciones y/o Radiodifusión

Acreditación Número: XXXXXXXX

Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa

Fecha de emisión: dd/mm/aaaaa

Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa*

Numero de Certificado de Acreditación: XXXXXXXX

*La vigencia para la acreditación en las Disposiciones Técnicas del IFT es de 2 años.

El alcance de la Acreditación es de conformidad con las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y esquemas de certificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.

La presente Acreditación es de conformidad con:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
2. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;
3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
4. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
5. ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios";
6. Disposiciones Técnicas en materia de productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y
7. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)

Numero de Certificado de Acreditación: xxxxxxxxxxxxxx

Número de Referencia: xxxxx

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Alcance de la Acreditación, de acuerdo con las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y esquemas de certificación:

Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.

Oficinas adicionales del Organismo de Certificación:

Tabla con la lista de Oficinas adicionales del OC.

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA

Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p.expediente

APÉNDICE F.
FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN PARA UNIDADES DE VERIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL DE LA UV ACREDITADA

Dirección fiscal de la UV acreditada

Ha sido acreditado como

Unidad de Verificación

Bajo el lineamiento y norma

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación.

ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)",

En materia de:

Telecomunicaciones y/o Radiodifusión

Acreditación Número: XXXXXXXX

Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa

Numero de Certificado de Acreditación: XXXXXXXX

El alcance de la Acreditación es de conformidad a las Disposiciones Técnicas y Métodos de Pruebas en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.

La presente Acreditación es de conformidad con:

7. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
8. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;
9. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación;
10. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
11. ISO/IEC 17020: " Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)";
12. Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y
13. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)

Numero de Certificado de Acreditación: xxxxxxxxxxxxxx

Número de Referencia: xxxxx

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Alcance de la Acreditación, de acuerdo con los métodos de prueba o procedimientos de las DTs y los esquemas de dictaminación:

Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.

Signatarios autorizados:

1. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s).

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA
Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p. expediente

HVT